

500 - 07

Caldas, Antioquia, 10 de abril de 2025

Señor

Nombre: Anónimo

Taquilla de atención al usuario.

Correo electrónico: No registra

Teléfono celular: No registra

Caldas, Antioquia

Asunto: Respuesta PQRS 202504009039

Cordial saludo

En atención, a la solicitud que correspondió por reparto a la Inspección Primera de Policía, se le informa al peticionario, que inicialmente nuestra competencia respecto a control de establecimientos comercial, es preventiva atendiendo el principio de necesidad del art. 8 de la ley 1801 de 2016, es decir que, las autoridades de Policía sólo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.

En ese tendido, la Inspección de Policía procederá a verificar la documentación del establecimiento comercial, ubicado en la Carrera 50 Calle 107 sur 2 Interior 192, La Raya, nombre Escobar Cardona Jonatán, celular 3126174989, para ello procederá a solicitar la documentación, del mentado negocio comercial, conforme a los lineamientos del art. 87 de la ley 1801 de 2016, esto es:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva



20250411113244132717

Comunicaciones Oficiales despachadas
Abril 11, 2025 11:32

Radicado 20252002717





Alcaldía de
Caldas
ANTIOQUIA

F-GD-07
V- 12
FA: 15-01-2025
Página 2 de 3

5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.

6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo."

Ahora bien, se deberá advertir que la competencia en primera instancia para imponer la medida correctiva de suspensión temporal de actividad; cuando un establecimiento comercial no cuente con la documentación establecida en la ley 1801 de 2016; es el Comandante de Policía de Caldas, a quien se le oficiará para el cierre del establecimiento en caso que hagan caso omiso a la citación que realizará esta dependencia; así como también en caso que ese establecimiento no proceda adecuarse con la normatividad vigente y no cuente con la documentación necesaria para el desarrollo de la actividad económica.

Para finalizar, y en caso que usted, corrobore que el establecimiento comercial no cuente con la documentación, y que este continúe desarrollando la actividad, le solicitamos comunicarse directamente con la línea 123 de la Policía Nacional o su cuadrante para que se imponga las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad.

**Con autoridad y orden, pensamos
en tu tranquilidad.**

Ante cualquier emergencia
y en el sector que te encuentres
Llama al 123

Para reportar actividades
delictivas al Gaula
Llama al 165

Números de la Policía:

-  **Cuadrante 5-1:** 312 742 43 51
(Sector de Andalucía)
-  **Cuadrante 5-2:** 312 720 83 41
(Sector Primavera y Peaje)
-  **Cuadrante 5-3:** 312 721 70 21
(Sector Inmóvil)
-  **Cuadrante 5-4:** 316 481 54 74
(Sector Bancario y Comercio)

**¡Estamos aquí para
garantizar tu seguridad!**



Ley 1801 de 2016.

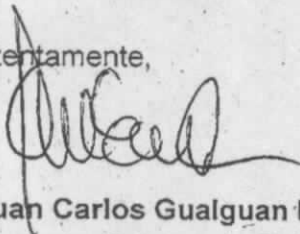
"Artículo 209. Atribuciones de los comandantes de estación, subestación, centros de atención inmediata de la Policía Nacional. Compete a los comandantes de estación, subestación y de Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional o, sus delegados, conocer:

16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Parágrafo 2°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 16	Multa General tipo 4; <u>Suspensión temporal de actividad.</u>

Atentamente,



Juan Carlos Gualguan Estrada
Inspector Primero de Policía de Caldas
Secretaría de Seguridad y Convivencia

	Nombres Completos	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó:	Juan Carlos Gualguan Estrada	Inspector Primero de Policía		10-04-2025
Revisó:	Juan Carlos Gualguan Estrada	Inspector Primero de Policía		10-04-2025
Aprobó:	Juan Carlos Gualguan Estrada	Inspector Primero de Policía		10-04-2025